

TOMAS WILFREDO MARTINEZ LOZANO, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....) y Número de Identificación Tributaria (.....) ; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, en funciones con carácter Ad- Honorem**, Institución de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a) Acuerdo HNR número QUINIENTOS VEINTIUNO**, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en donde consta el nombramiento en funciones que por Delegación realizo el Doctor Mynor Ulises Martínez Sosa, en su Calidad de Director, al suscrito Sub Director del Hospital Nacional Rosales, con fundamento en el Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Catorce establece que el Director previa notificación a la instancia correspondiente, podrá delegar su autoridad y responsabilidad cuando sea necesario al Subdirector Médico, quién ejercerá plenamente las funciones por el tiempo que dure la ausencia del Director; y estableciéndose además en ese mismo Reglamento en el Artículo Seis, que “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, por otra parte la Ingeniero (.....), de (.....) años de edad, Ingeniero Industrial, portadora de mi Documento Único de Identidad número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil dos-ciento uno-uno, en mi calidad de Gerente, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL

SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Fernando Alberto Montano Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades; c) Certificación de la Credencial de Elección de Consejo de Gerentes, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TRES del Registro de Sociedades, en la cual consta mi nombramiento como Gerente, para el período dos años a partir del día diez de enero de dos mil diecinueve, para que pueda actuar de manera conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Servicio proveniente del proceso de Libre Gestión denominado **“ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a Brindar al Hospital Nacional Rosales el suministro de **“ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V AGUA ENVASADA PURIFICADA, BOTELLA DE (500-600) ML. CODIGO: 81204020 CODIGO ONU: 50202301 SE OFRECE: AGUA ENVASADA PURIFICADA, PET 600 ML. MARCA: CRISTAL, ORIGEN: SALVADOREÑO. VENCIMIENTO: SEGÚN EL ESPECIFICADO EN EL PRODUCTO. NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: REGISTRO SANITARIO N°2125 DIRECCION GENERAL DE SALUD, EL SALVADOR, C.A. PRESENTACION: PAQUETE DE 24 UNIDADES.	C/U	4	\$7.00	\$28.00	SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN TERMINOS DE REFERENCIA.

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
----------	-------------	--------------------------	-----	-------------------	-----------------	--------------	------------------

2	1	<p>LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES. CODIGO: 81204020 CODIGO ONU: 50202301 SE OFRECE: AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES. MARCA: CRISTAL, ORIGEN: SALVADOREÑO. VENCIMIENTO: SEGÚN EL ESPECIFICADO EN EL PRODUCTO. SEGÚN EL ESPECIFICADO EN EL PRODUCTO. NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: REGISTRO SANITARIO N°2125 DIRECCION GENERAL DE SALUD, EL SALVADOR, C.A. LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V SE COMPROMETE A GARANTIZAR: -DE HACER LAS ENTREGAS DEL AGUA ENVASADA, EN ENVASES RETORNABLES, EN BUEN ESTADO, HERMETICAMENTE SELLADOS, CON TAPON PLASTICO DEBIDAMENTE AJUSTADO CON SU RESPECTIVO SELLO DE GARANTIA QUE CERTIFIQUE LA CALIDAD DEL PRODUCTO A SUMINISTRAR. - A REMPLAZAR LOS GARRAFONES (ENVASES DE 5 GALONES) DE AGUA QUE RESULTEN AVERIADOS SIN NINGUN COSTO ADICIONAL A LOS PRECIOS OFERTADOS.</p>	C/U	3,190	\$1.88	\$5,997.20	SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN TERMINOS DE REFERENCIA
		MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) . . .				\$6,025.20	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia para la “**ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**”, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de Recomendación No.LG.185/2019, f) Documentos de petición de Suministros, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios contratados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común, c) La contratista se obliga a proporcionar agua envasada purificada en presentaciones de botella de 500-600ml. y garrafa de cinco galones, distribuidas dentro de las instalaciones de la Institución por mes de la siguiente manera:

ÁREA	CANTIDAD DE GARRAFAS DE CINCO GALONES MENSUAL	CANTIDAD DE BOTELLAS DE 500-600 ml MENSUAL
ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES	4	-
ALMACEN DE INSUMOS MÉDICOS	6	-
ALMACEN DE MEDICAMENTOS	6	-
ARSENAL QUIRURGICO	19	-
BANCO DE SANGRE	23	-
CENTRAL DE EQUIPO	13	-
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS	5	-
CIRUGÍA 1	20	-
CIRUGÍA 2	18	-
CIRUGÍA 3	9	-
CIRUGÍA 4	9	-
CLÍNICA DE BIENESTAR MAGISTERIAL	7	-
CONSULTA CLÍNICA EMPRESARIAL	10	-
CONSULTA DE CARDIOLOGÍA	13	-
CONSULTA DE DERMATOLOGÍA	2	-
CONSULTA DE ENDOCRINOLOGÍA	9	-
CONSULTA DE GASTROENTEROLOGÍA	5	-
CONSULTA DE MAXILOFACIAL	5	-
CONSULTA DE NEUMOLOGÍA	6	-
CONSULTA DE OFTALMOLOGÍA	14	-
CONSULTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	8	-
CONSULTA EXTERNA	32	-
DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS	40	-
DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA (ESPECIALIDADES)	2	-
DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA (LADO DE CAPILLA)	24	-
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA	15	-
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	27	-
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	2	-
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	14	-
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	3	-
DIRECCIÓN	6	48
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	2	-
DIVISIÓN MÉDICA	2	-
ESTADISTICA Y DOCUMENTOS MÉDICOS	24	-
FARMACIA	34	-
GESTOR DE CAMAS	4	-
GUARDERÍA	4	-

HEMATO-ONCOLOGÍA	36	-
HEMODIALISIS	20	-
HOSPITAL DE DÍA	1	-
INFECTOLOGÍA	14	-
INTERNOS DE CIRUGÍA	32	-
INTERNOS DE MEDICINA	32	-
LABORATORIO CLÍNICO	50	-
LITOTRIPICIA	1	-
MEDICINA 1	16	-
MEDICINA 2	15	-
MEDICINA 3	14	-
MEDICINA 4	12	-
MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	12	-
MEDICINA NÚCLEAR	5	-
MORGUE	4	-
NEFROLOGÍA I	37	-
NEFROLOGÍA II	21	-
NEFROLOGÍA III	13	-
NEUROLOGÍA	14	-
OFICINA POR EL DERECHO A LA SALUD	4	-
ONCOLOGÍA-PROCTOLOGÍA	8	-
PATOLOGÍA	22	-
PROTECCIÓN RADIOLOGICA	2	-
PSICOLOGÍA	4	-
RADIOLOGÍA E IMÁGENES	39	-
REPRODUCCIÓN Y DIBUJO	4	-
RESIDENTES DE CIRUGÍA	40	-
RESIDENTES DE MEDICINA	43	-
SALA DE OPERACIÓN CENTRAL**	59	-
SALA DE OPERACIONES UNIDAD DE EMERGENCIA**	66	-
SECCIÓN DE ACTIVO FIJO	2	-
SECCIÓN DE COSTURERIA	13	-
SECCIÓN DE LAVANDERÍA	32	-
SECCIÓN DE LIMPIEZA	67	-
SECCIÓN DE TRANSPORTE	8	-
SECCIÓN DE VIGILANCIA	34	-
SERVICIO DE BIENESTAR MAGISTERIAL	19	-
SERVICIO DE CARDIOLOGÍA	15	-
SERVICIO DE ENDOCRINOLOGIA	13	-
SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA	14	-

SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA	8	-
SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA-UROLOGÍA	9	-
SERVICIO ORTOPEDIA HOMBRES	9	-
SERVICIO ORTOPEDIA MUJERES	10	-
TELEFONÍA	6	-
TERAPIA RESPIRATORIA	17	-
TESORERÍA	7	-
TRABAJO SOCIAL	5	-
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)	10	-
UCI QUIRURGICA	22	-
UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL (UDP)	6	-
UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)	8	-
ULCERAS Y HERIDAS	1	-
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	2	-
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	4	-
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	5	-
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS GENERAL	44	-
UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS	22	-
UNIDAD DE EMERGENCIA CIRUGÍA	10	-
UNIDAD DE EMERGENCIA ENFERMERÍA	58	-
UNIDAD DE EMERGENCIA MÉDICA	10	-
UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA	5	-
UNIDAD DE INFORMATICA	8	-
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN	4	-
UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS	4	48
UNIDAD ORGANIZATIVA DE LA CALIDAD	3	-
TOTAL	1,595	96

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Bienes y Servicios Diversos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SEIS MIL VEINTICINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,025.20)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-212/19, OBJ: ESP: 54101**, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con

dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de entrega será de un (1) día hábil después de distribuido el contrato y el lugar de entrega será según el cuadro detallado en la Clausula Tercera del presente contrato, se entregará mensualmente la cantidad de 1,595 garrafas de 5 galones y 96 botellas de 500-600 ml, en las áreas detalladas distribuidas en todas las áreas de la Institución, con su sello de seguridad y fecha de vencimiento visible. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 497 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, al Licenciado **MARIANO OMAR ALBERTO PEREZ**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN,**

AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP y artículo 75 RELACAP. Por la naturaleza del contrato y el objeto contractual y considerando que la disponibilidad financiera solo ha permitido adquirir una unidad si en la ejecución del contrato se contara con la disponibilidad financiera y se podrá ampliar el contrato por otra unidad más siempre y cuando no sobrepase al monto total de la Libre Gestión, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA**

DECIMA: CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** La

contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.

Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y**

REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital

Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL**

NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y La Contratista: (.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES EN FUNCIONES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la información Pública. (LAIP).